

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación de cuota alimentaria Rad. N°.2023-00362-00

Habida cuenta de las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante, así como el poder y la contestación de la demanda por parte del demandado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las diligencias de notificación electrónica al extremo pasivo, allegadas por la togada demandante.

SEGUNDO. TENER notificado al demandado JAVIER FERNANDO GONZÁLEZ LARA, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. TENER contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte del demandado JAVIER FERNANDO GONZÁLEZ LARA.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de JAVIER FERNANDO GONZÁLEZ LARA, al abogado JORGE ALEXANDER GÓMEZ MAZO identificado con la c.c. N°.71.383.207 y T.P. N°.176.765 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, a través de sus representantes judiciales en las instancias pertinentes, demanda y contestación, así:

Por el extremo demandante:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la demanda.

b. TESTIMONIAL: No solicitó.

c. INTERROGATORIO DE PARTE: No solicitó.

Por el extremo demandado:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la contestación de la demanda.

b. TESTIMONIAL: No solicitó.

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

A la demandante DIANA MARCELA VÉLEZ GÓMEZ.

SEXTO. AGENDAR el día **jueves catorce (14) de marzo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer,

Suz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos si los hubiere; so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “**Lifesize**”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

OCTAVO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

NOVENO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 160 Hoy 4 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria